



Proyecto de Ley N° 11325/2024-CR

**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30150, LEY
DE PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS CON TRASTORNO
DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)**

**Artículo Único. Incorporación del artículo 7 a la Ley 30150, Ley de
protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)**

Se incorpora el artículo 7 a la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), conforme con el siguiente texto:

**"Artículo 7. Derechos de las personas con trastorno del
espectro autista (TEA)**

Son derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) los siguientes:

- Derecho a recibir atención oportuna para terapias que le permitan integrarse a la sociedad.
- Derecho a acceder a la justicia.
- Derecho a ser considerado dentro de las estadísticas censales a fin de garantizar mejores servicios para ellos."

Lima, 20 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 17:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 17:13:40-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 19:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 16:15:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:25:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 7 la protección del derecho a la salud:

"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Subrayado agregado)

Dicho artículo, a su vez, dispone que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

En ese orden de ideas, el artículo 23 dispone, expresamente, que el Estado protege a la persona con discapacidad de forma priorizada:

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento." (Subrayado agregado)

Por su parte, la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** establece en su artículo 26 que los Estados tomarán las medidas efectivas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida:

"Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes

organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas [...]."
(Subrayado agregado)

En nuestro derecho interno, el artículo 13 de la Ley 29973, **Ley General de la Persona con Discapacidad**, establece que el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para que disfruten sus derechos sin discriminación:

"Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú." (Subrayado agregado)

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la legislación debe adoptar medidas afirmativas para lograr igualdad de las personas con discapacidad:

"20. El Comité recomendó a los Estados partes que prohibieran explícitamente la discriminación basada en la discapacidad en sus marcos legislativos propios; que procurasen que la denegación de ajustes razonables estuviera reconocida por la ley como una forma de discriminación por discapacidad; que aplicasen más ampliamente el principio de los ajustes razonables, no solo en el empleo sino en todas las esferas de la vida; que incorporasen explícitamente en la legislación nacional medidas de protección contra la discriminación múltiple e interseccional y la discriminación por asociación; que proporcionasen recursos jurídicos y reparación a las víctimas de la discriminación; que adoptasen medidas de acción afirmativa para acelerar la igualdad de facto de las personas con discapacidad, y que impartiesen formación regular a los agentes públicos y privados sobre los ajustes razonables y la no discriminación de las personas con discapacidad."

Mediante Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), publicada el 8 de enero de 2014, establece en su artículo 1 lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad."

Si bien dicha norma, estableció por primera vez en el Perú aspectos vinculados a las personas con TEA¹, no se desarrollaron algunos derechos que corresponden a las personas con autismo.

Por ello, la presente propuesta plantea incorporar el artículo 7 por medio del cual se consideran derechos que corresponden a las personas con **trastorno del espectro autista (TEA), tales como:**

a) Derecho a recibir atención oportuna para terapias que le permitan integrarse a la sociedad

LA escasez en la identificación de las personas con TEA impide que puedan recibir atención oportuna mediante terapias especializadas.

Así, según la Defensoría del Pueblo, la carencia de información, personal especializado y la falta de implementación de planes y programas públicos, no permite identificar a las personas autistas impidiendo su tratamiento oportuno. En el 2020, según la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud certificó a un total de 5328 personas con TEA, lo que evidenciaría una cifra irreal puesto que, en realidad, la prevalencia en el Perú estaría alrededor de las 204 818 personas. Solo se ha certificado al

¹ "Un trastorno del desarrollo neurológico condicionante de una neurovariabilidad caracterizada por interacción social disminuida con deficiencia en el desarrollo de la comunicación a través del lenguaje verbal y no verbal e inflexibilidad en el comportamiento al presentar conductas repetitivas e intereses restringidos. El TEA se determina por déficits persistentes en la comunicación e interacción sociales en múltiples contextos, incluidos los de reciprocidad social, los comportamientos comunicativos no verbales usados para tal interacción, y las habilidades para desarrollar, mantener y comprender las relaciones. Además del déficit en la comunicación social, el diagnóstico del TEA requiere la presencia de patrones de comportamiento, intereses o actividades de tipo restrictivo o repetitivo. Dado que los síntomas cambian con el desarrollo y pueden enmascarse por mecanismos compensatorios, los criterios diagnósticos pueden cumplirse basándose en la información histórica, aunque la presentación actual ha de causar un deterioro significativo."

Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422022000100007

2,6 % de personas con TEA en el país, existiendo más de un 97 % de personas autistas sin ser diagnosticadas.²

b) Derecho a acceder a la justicia

Al respecto, debemos señalar que, si bien existe la Ley 30150 antes mencionada, así como el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista, no existe política o desarrollo infralegal que permita garantizar el acceso a la justicia. Este vacío legal no permite protección integral a diferencia de lo que ocurre en Chile, Bolivia y México, donde se han establecido normas inspiradas en los principios de las Reglas de Brasilia, que abordan de manera más completa el tratamiento de estas personas en el ámbito judicial.³

Cabe mencionar que la Ley N° 21545, publicada el 10 de marzo de 2023, dispone en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23.- Derechos de las personas con trastorno de espectro autista en los procedimientos judiciales. En los procedimientos judiciales se velará por que las personas con trastorno del espectro autista sean debidamente tratadas. Ellas tendrán que ser escuchadas, se les entregará la información mediante un lenguaje claro y de fácil entendimiento, y podrán utilizar señaléticas, apoyos visuales o pictogramas, en el caso de ser necesario."

Se evidencia que otras legislaciones ya han reconocido el derecho de acceso a la justicia en condiciones adecuadas para las personas con TEA.

c) Derecho a ser considerado dentro de las estadísticas censales a fin de garantizar mejores servicios

De acuerdo con el Informe de Secretaría emitido por el Consejo Ejecutivo de la sexagésima séptima Asamblea Mundial de la Salud, la prevalencia global es de 62 casos por cada 10 000 habitantes, lo que indica que aproximadamente 1 niño de cada 160 presenta TEA. En el Perú, no existen datos que nos permitan conocer con exactitud la cantidad de personas con TEA; esta situación advierte la necesidad de un nuevo análisis estadístico que permita tomar acciones frente a esta problemática.⁴ Por ello es una necesidad que las personas con TEA sean

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierde-que-las-personas-autistas-principalmente-mujeres-enfrentan-barreras-para-acceder-al-agnostico-temprano/>

³ Noronha Val, D. A. (2024). El acceso a la justicia para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA): análisis comparado y áreas de oportunidad para la consolidación de esta comunidad en el Perú. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 6(8), 125-188. <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.975>

⁴ Noronha Val, D. A. (2024). El acceso a la justicia para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA): análisis comparado y áreas de oportunidad para la consolidación de esta comunidad en el Perú. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 6(8), 125-188. <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.975>

reconocidas para lo cual es necesario la realización de censos que expresamente los incluyan en cuanto tales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa incorpora el artículo 7 a la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) a fin de incorporar el reconocimiento de derechos a fin de mejorar su condición de vida y garantizar el respeto a su condición de personas con discapacidad.

El artículo propuesto es el siguiente:

"Artículo 7. Derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)

Son derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) los siguientes:

- a) Derecho a recibir atención oportuna para terapias que le permitan integrarse a la sociedad.
- b) Derecho a acceder a la justicia.
- c) Derecho a ser considerado dentro de las estadísticas censales a fin de garantizar mejores servicios para ellos."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado	Optimización del derecho a la salud de las personas con TEA.	Ninguno
Personas con TEA	Optimización del ejercicio de sus derechos tales como diagnósticos, acceso a la justicia y reconocimiento de su condición en términos estadísticos.	Ninguno

Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."